

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS "SINTRAPREVI"

TÍTULO I

PARTE NORMATIVA

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTES Y ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Este acuerdo se suscribe, por:

- (i) La empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará la "EMPRESA" o por su sigla, y;
- (ii) **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS "SINTRAPREVI"**, quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el "SINDICATO" o por sus siglas y, en conjunto con la "EMPRESA" se denominarán las "PARTES".

ARTÍCULO 2. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto entre normas legales vigentes de trabajo o disposiciones de la Convención, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, todo de conformidad con las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En el evento de una fusión, cesión total o parcial, o cualquier otra operación comercial que implique "**Sustitución Patronal**", la EMPRESA se compromete a mantener el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, establecidos en la presente Convención Colectiva del Trabajo.

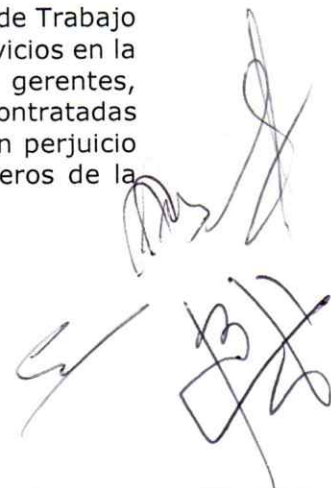
ARTÍCULO 4. ACUERDO DE CONVIVENCIA. La EMPRESA y el SINDICATO manifiestan su disposición de realizar los mayores esfuerzos para tener relaciones laborales armoniosas. Se comprometen a que predomine el trabajo decente y los mayores niveles de productividad y competitividad en la EMPRESA, como valores complementarios no excluyentes.

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores y empleados sindicalizados que presten sus servicios en la EMPRESA, exceptuando los cargos directivos, entre otros, tales como gerentes, subgerentes, directores, jefes, coordinadores, gestores, abogados, personas contratadas por medio de contrato de aprendizaje, pasantes, practicantes, judicantes, sin perjuicio de que dichos trabajadores se afilien al sindicato o de la extensión a terceros de la Convención Colectiva por virtud del artículo 471 del CST.

Res

BA

re



CAPÍTULO II DERECHOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La EMPRESA seguirá garantizando el derecho de asociación sindical consagrado en la Constitución Política Nacional y cumpliendo las leyes vigentes, así como los tratados internacionales ratificados por Colombia de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes laborales vigentes. Así mismo, reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que esté afiliado o en el futuro se afilie el sindicato.

ARTÍCULO 7. FUERO SINDICAL. La EMPRESA continuará respetando el fuero sindical y fuero circunstancial en los términos de las leyes vigentes al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La EMPRESA reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

Diligencias sindicales. La EMPRESA concederá hasta cinco (5) días de permisos sindicales mensuales para un (1) directivo sindical, para diligencias inherentes a la organización.

Eventos sindicales. La EMPRESA otorgará hasta dieciséis (16) días anuales de permisos remunerados, para miembros del SINDICATO, previa petición de la organización sindical.

PARÁGRAFO: Estos permisos sindicales deben ser solicitados mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, y deben ejercerse para las actividades sindicales objeto de la petición del permiso, constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para otros fines. En ningún caso estos permisos pueden afectar el normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE BUENAS RELACIONES Y DIÁLOGO SOCIAL. La EMPRESA seguirá respetando el derecho de libertad sindical, y continuará manteniendo las buenas relaciones con los trabajadores sin perjuicio de estos pertenecer o no a un sindicato o por estar en un conflicto colectivo. De igual manera, el SINDICATO respetará el derecho de asociación de los trabajadores, en ese sentido dará plena libertad para que los trabajadores se afilien o retiren del SINDICATO cuando así lo consideren.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. En la EMPRESA se constituirá un Comité Laboral, conformado por dos (2) representantes nombrados por el SINDICATO, que sean empleados de la EMPRESA, afiliados a SINTRAPREVI y dos (2) representantes de la EMPRESA que no estén afiliados al SINDICATO. Este comité se reunirá bimestral o extraordinariamente cuando se considere necesario por las PARTES. Tendrá como objeto estudiar y resolver los problemas que se presenten en las relaciones obrero-patronales.

Por cada reunión se realizará acta de los temas tratados y se firmarán de forma oportuna antes de la siguiente reunión.

Las reuniones del Comité de Relaciones Laborales no se tendrán en cuenta para la contabilización de permisos sindicales mensuales.

ARTÍCULO 11. DESCUENTOS SINDICALES. La EMPRESA se compromete a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que autorice la asamblea general del SINDICATO,



con destino al mismo; estos descuentos se harán efectivos siete (7) días hábiles después del pago de la nómina salarial de los trabajadores que estén afiliados a la organización sindical.

ARTÍCULO 12. AUXILIO PARA EL SINDICATO. La EMPRESA auxiliará al SINDICATO con la suma de Dieciséis Millones de Pesos (\$16.000.000) por una sola vez, pagaderos después de la firma de la presente CONVENCIÓN.

ARTÍCULO 13. NO DISCRIMINACIÓN POR ASUNTOS COLECTIVOS: La EMPRESA seguirá respetando el derecho de asociación y negociación colectiva, en consecuencia, no discriminará a ningún trabajador en razón de estar o no estar en el SINDICATO ni con ocasión de la presentación de pliego de peticiones o hacer parte de la mesa de negociación colectiva.

Capítulo III AUXILIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 14. INCREMENTO SALARIAL. La EMPRESA aumentará el salario básico de los trabajadores beneficiados de este acuerdo, de la siguiente forma:

1. Para el año 2026, la empresa aumentara para los salarios superiores al mínimo establecido en la cláusula 15 y hasta 3 SMLMV, un porcentaje equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año 2025, más un (1) punto porcentual.
2. Para el año 2027, la empresa aumentara el salario para todos los trabajadores que devenguen hasta 3 SMLMV, un porcentaje equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año 2026, más un (1) punto porcentual

ARTÍCULO 15. SALARIO MÍNIMO SEGUROS DEL ESTADO. A partir de enero de 2026, el salario mínimo de la EMPRESA es de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).

En consecuencia, los trabajadores que a 31 de diciembre de 2025 devengaran el salario mínimo legal mensual vigente pasarán automáticamente a devengar el salario mínimo convencional aquí establecido. Igualmente, aquellos trabajadores que a la misma fecha perciban una asignación básica superior al salario mínimo legal pero inferior a Dos Millones de Pesos (\$2.000.000), verán ajustado su salario básico hasta completar dicha suma.

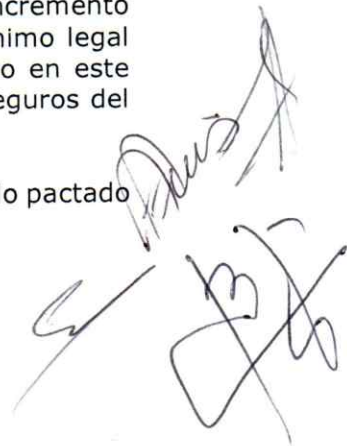
PARÁGRAFO: El incremento aquí establecido será excluyente frente al reajuste general señalado en el artículo 14 de la presente Convención Colectiva para el año 2026. En consecuencia, los trabajadores que, en virtud de esta cláusula, reciban el incremento del salario convencional de \$2.000.000, no serán beneficiarios adicionales del incremento porcentual derivado del IPC. Igualmente, en el evento de que el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional sea superior al descrito en este artículo durante la vigencia de la presente CONVENCIÓN, el salario mínimo seguros del estado será reajustado en los términos de ley.

Para el segundo año de vigencia, estos salarios se reajustarán de acuerdo con lo pactado en la cláusula de incremento salarial.

Vesto

BA

re

A collection of handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a signature that looks like 'Darius' and other illegible initials.

ARTÍCULO 16. PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. La EMPRESA continuará otorgando en los casos de calamidad doméstica, préstamos para atender eventos. El valor máximo para prestar a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención es de hasta Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) y el plazo para su pago será hasta máximo veinticuatro (24) cuotas sin generarse intereses. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA sin necesidad de requerir un codeudor para la aceptación de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por calamidad doméstica, aquella situación de desgracia ocasionada por hechos imprevisibles e irresistibles, tales como accidentes no laborales, inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, vendavales, atentados o epidemias o por cualquier otro siniestro imprevisto e irresistible que afecte sustancialmente la vivienda, la economía o la salud de uno o varios miembros del grupo familiar del trabajador que dependen económicamente de este.

ARTÍCULO 17. QUINQUENIOS. Durante los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN, la EMPRESA reconocerá una prima extralegal de antigüedad equivalente a medio salario básico ordinario del trabajador, al cumplir cada quinquenio de antigüedad en la EMPRESA.

PARÁGRAFO 1: La EMPRESA pagará la prima de antigüedad en el mes en el que se cumpla el respectivo quinquenio.

PARÁGRAFO 2: Se deja expresa constancia que esta prima se causará y se hará exigible, por una sola vez, al cumplir el trabajador cualquiera de los tiempos de servicios señalados y que en ningún caso podrá ser proporcional por lapsos menores a los indicados, salvo lo previsto en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3: Las PARTES expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 18. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. Durante los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN, la EMPRESA reconocerá una prima extralegal de vacaciones por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), la cual será pagada de manera anual junto con el pago de las vacaciones legales.

El reconocimiento y pago de esta prima extralegal procederá únicamente cuando el trabajador disfrute en tiempo efectivamente los quince (15) días hábiles continuos de vacaciones legales a que tiene derecho de acuerdo con las reglas descritas en el artículo anterior. En caso de fraccionamiento o disfrute parcial, no habrá lugar al pago de la prima extralegal.

PARÁGRAFO 1: El beneficio aquí establecido se causará únicamente después de cumplido un año de servicios contado desde la entrada en vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO 2: Para el segundo año de vigencia, esta prima será reconocida por valor de Un Millón Cien Mil Pesos (\$1.100.000).

PARÁGRAFO 3: El reconocimiento de este beneficio estará sujeto a la programación interna de vacaciones definida por la EMPRESA, quien garantizará la adecuada prestación del servicio y la continuidad de la operación.



PARÁGRAFO 4: Las PARTES expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 19. DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. Durante los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN, La EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios durante un año continuo beneficiados de esta CONVENCIÓN, un (1) día hábil adicional a los quince (15) días legales de disfrute de vacaciones por año laborado, siempre que dichos quince (15) días se tomen en forma continua.

PARÁGRAFO 1: El día adicional aquí establecido sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones, y, por tanto, no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato de trabajo ni a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento de este beneficio estará sujeto a la programación interna de vacaciones definida por la EMPRESA, quien garantizará la adecuada prestación del servicio y la continuidad de la operación.

ARTÍCULO 20. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO. Durante los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN, la EMPRESA otorgará a los trabajadores una prima extralegal por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), la cual será pagada en el mes de junio en conjunto con la prima legal de servicios de mitad de año.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro del trabajador antes de la fecha de pago, no habrá lugar a este reconocimiento.

PARÁGRAFO 2: Para el segundo año de vigencia, esta prima será reconocida por valor de Un Millón Cien Mil Pesos (\$1.100.000).

PARÁGRAFO 3: Igualmente, si el trabajador fue contratado en el primer (1) semestre del año, con posterioridad al 1 de enero de cada anualidad y se encuentra vinculado en la fecha de pago, el valor del bono se reconocerá de manera proporcional al tiempo laborado.

PARÁGRAFO 4: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal, no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 21. BENEFICIO POR CUMPLEAÑOS. La EMPRESA otorgará un día de descanso remunerado con salario básico a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por motivo de su cumpleaños.

El día de descanso remunerado será otorgado en el mismo día del cumpleaños, siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de las áreas de trabajo.

LA EMPRESA se compromete a revisar los casos en que no pueda ser disfrutado en el día exacto del cumpleaños, por cuestiones de campaña o programación de turnos.

PARÁGRAFO: En el evento que el día de cumpleaños sea en día festivo o dominical, el descanso remunerado será otorgado en el día hábil siguiente siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de las áreas de trabajo.

leso

BA

re

ARTÍCULO 22. AUXILIO POR INCAPACIDAD. La EMPRESA continuará reconociendo el pago de las incapacidades de origen común de acuerdo con la ley y hasta por el término de 179 días continuos al 100% del salario básico del trabajador, cuando esta sea expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

El reconocimiento de ese porcentaje adicional al establecido en la ley, de hasta 179 días de incapacidad, se entenderá por cada año calendario y no serán acumulables de un año calendario a otro.

El empleado se encuentra obligado a allegar la respectiva incapacidad emitida por la EPS, para el reconocimiento de este auxilio y además con el fin de que la EMPRESA pueda realizar el respectivo recobro ante la EPS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio no constituye salario por ningún efecto.

ARTÍCULO 23. TORNEO DEPORTIVO. La EMPRESA continuará participando en el encuentro deportivo Fasecolda, según la programación definida, procurando dar prioridad a la gran mayoría de trabajadores que lo soliciten siempre y cuando no vaya a afectar el normal proceso de producción y el funcionamiento regular de la EMPRESA y cuenten con las condiciones requeridas para mantener el nivel competitivo dentro del torneo.

Los trabajadores podrán libremente y de forma voluntaria participar en otros eventos deportivos sin significar representación de la EMPRESA en estos eventos.

ARTÍCULO 24. DÍAS ESTADO. La EMPRESA reconocerá dos (2) días hábiles de descanso remunerado por concepto de días Seguros del Estado para que los trabajadores cuenten con un espacio especial para contribuir al equilibrio laboral y familiar.

Los días de descanso remunerado serán otorgados de la siguiente forma: un (1) día de permiso remunerado en el primer (1) semestre del año y un (1) día de permiso remunerado en el segundo semestre del año, no acumulables año tras año, previa autorización de su jefe inmediato, siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 25. SEGURO DE VIDA (PÓLIZA DE GASTOS EMERGENTES). La EMPRESA seguirá tomando la póliza de seguro de vida a favor de sus trabajadores. LA EMPRESA informará al sindicato sobre todos los aspectos y beneficios relacionados con la póliza de seguro de vida. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA

ARTÍCULO 26. PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO, POSTGRADO. La EMPRESA realizará préstamos a los trabajadores para estudios formales técnicos, tecnológicos, pregrado y de posgrado de los trabajadores beneficiarios de la Convención. Para reconocer estos préstamos, la EMPRESA reglamentará los soportes o documentos que deben entregarse para el efecto, sin necesidad de requerir un codeudor para la aceptación de la solicitud.

Los préstamos serán hasta por Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) y el plazo de pago será hasta por 24 cuotas sin generarse intereses. En todo caso, el



trabajador deberá contar con capacidad de pago y cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA.

ARTÍCULO 27. AUXILIO PARA ASISTENCIA MÉDICA. Durante los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN, la EMPRESA otorgará un auxilio extralegal para el cubrimiento de asuntos médicos no cubiertos por el plan médico del trabajador beneficiado, para el subsidio de cuotas moderadoras o copagos del Plan Obligatorio de Salud ofrecidos por su EPS y planes complementarios de salud, por un valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) anuales, pagaderos en el mes de febrero.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que este auxilio no constituye salario para ningún efecto, pues se otorga para cubrir necesidades médicas del trabajador y no como retribución directa del servicio.

ARTÍCULO 28. AUXILIO POR NACIMIENTO. La EMPRESA reconocerá un auxilio de nacimiento no constitutivo de salario por valor de Un Millón Cincuenta y Un Mil Pesos (\$1.051.000), a aquellos trabajadores que tengan un hijo recién nacido o culminen el proceso de adopción.

A partir del segundo año de vigencia, este auxilio será reconocido por valor de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$1.156.000).

PARÁGRAFO: Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá realizar la solicitud al correo novedadesnomina@segurosdelestado.com adjuntado el registro civil del hijo recién nacido, certificado de nacido vivo o documento de adopción legal. Este auxilio se abonará en la nómina siguiente a la fecha de reportada la novedad.

ARTÍCULO 29. AUXILIO POR MATRIMONIO. La EMPRESA reconocerá un auxilio extralegal por valor de Quinientos Veinticinco Mil Quinientos Pesos (\$525.500) a los trabajadores beneficiados de este acuerdo, por contraer matrimonio durante su vigencia.

Para el segundo año de vigencia, este auxilio será reconocido por valor de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000).

Para acceder al auxilio de matrimonio, el trabajador deberá realizar la solicitud al correo novedadesnomina@segurosdelestado.com adjuntando el registro civil de matrimonio, el monto correspondiente a este auxilio se abonará en la nómina siguiente a la fecha de reporte de la novedad.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio solo se podrá reconocer hasta por una vez al trabajador beneficiado durante la vigencia del presente acuerdo y deberá aportar con su solicitud, el acta de matrimonio para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2. Las partes expresamente convienen y reconocen que este auxilio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 30. PRIMA DE JUBILACIÓN. La EMPRESA reconocerá por una única vez una prima por valor de Dos Millones Doscientos Mil Pesos (\$2.200.000) a aquellos empleados que les sea reconocida la pensión de vejez de acuerdo con los requisitos previstos en la ley, los reglamentos del Régimen de Prima Media (Colpensiones), o el Régimen de Ahorro Individual Solidario (Fondos de Pensión Privados) al que se

Recat

BA

re

re

re

re

encuentren afiliados.

PARÁGRAFO 1: Las partes expresamente convienen y reconocen que este auxilio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

PARÁGRAFO 2: Para el segundo año de vigencia, esta prima será reconocida por valor de Dos Millones Trescientos Mil Pesos (\$2.300.000).

ARTÍCULO 31. TARDE FLEXIBLE. La EMPRESA seguirá reconociendo la tarde flexible consistente en disfrutar cada quince (15) días, un (1) día de jornada de trabajo reducido y remunerado a partir de las 2:00 p.m. previa autorización de su jefe inmediato, respetando la hora del almuerzo, siempre que el trabajador demuestre no contar con obligaciones pendientes durante esa semana que puedan afectar la producción y el normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 32. APOYO A LA MATERNIDAD. La EMPRESA reconocerá un apoyo a la maternidad a las trabajadoras que recién hayan tenido un bebé, que consiste en la posibilidad de desempeñar las funciones inherentes a su cargo bajo la modalidad de TRABAJO EN CASA hasta los Ocho (8) meses de nacido o adoptado de su hijo teniendo en cuenta la viabilidad del cargo, de acuerdo con las políticas establecida por la EMPRESA.

PARÁGRAFO: Este beneficio aplica a madres de hijos biológicos y adoptivos, sin distinción alguna y para acceder a él, se deberá adjuntar la correspondiente acta de nacimiento o documentos que acrediten la adopción.

ARTÍCULO 33. AUXILIO DE CONECTIVIDAD. La EMPRESA continuará reconociendo un auxilio de conectividad a aquellos trabajadores que: (i) devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (ii) estén ejerciendo sus funciones por cualquiera de las modalidades de trabajo a distancia de manera permanente; y (iii) con ocasión a estas modalidades de trabajo no se le esté causando el auxilio de transporte dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este auxilio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 34. BONO POR UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA. La EMPRESA podrá reconocer a sus trabajadores un bono no salarial de hasta quince (15) días de salario básico del trabajador, cuando la EMPRESA arroje resultados positivos (utilidad), mejorando sus indicadores de acuerdo con las metas que fije la administración para el respectivo año calendario. Este bono será reconocido a las personas que hayan laborado los 365 días del año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre y será pagadero dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente a su causación.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 35. PRÉSTAMO PARA MEJORA DE VIVIENDA. La EMPRESA realizará préstamos a los trabajadores para remodelación y reparación de vivienda, por un monto máximo de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000). Para acceder a este préstamo deberán aportar los soportes similares a los requisitos para retiro de cesantías con ocasión de remodelación o reparación de vivienda para solicitar dicho préstamo.



Para tal efecto, la EMPRESA podrá solicitarle al empleador beneficiario los documentos que considere pertinentes a fin de tener certeza sobre la destinación del préstamo, sin necesidad de requerir un codeudor para la aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 36. ENTREGA DE DOTACIÓN. La EMPRESA entregará la dotación a los trabajadores que tengan derecho a ello de acuerdo con la ley en una sola entrega anual en el mes de abril en cada año calendario.

ARTÍCULO 37. PRINCIPIO DE IGUALDAD. En el evento que la EMPRESA incremente los beneficios del personal no sindicalizado de manera unilateral, estos incrementos se le aplicarán también al personal sindicalizado, respetando la igualdad en conjunto de las prerrogativas de los sindicalizados y no sindicalizados.


ARTÍCULO 38. PUBLICACIONES. La EMPRESA le dará al SINDICATO 50 folletos de la Convención aquí firmada.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de Dos (2) años desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

Para constancia se extiende y firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la Ciudad de Bogotá D.C., el día 29 de enero de 2026.

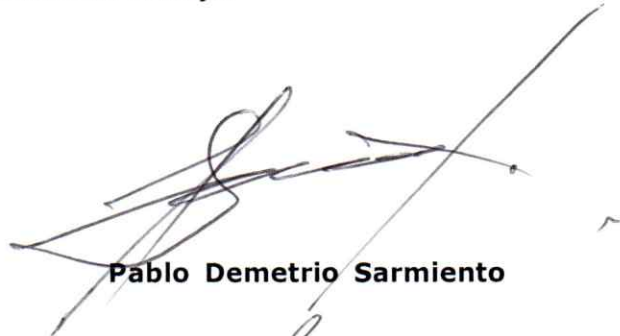
Una copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se depositará en la dirección Territorial Bogotá D.C. con destino al Ministerio de Trabajo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo No. 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por SINTRAPREVI:


Rafael Ernesto Suárez Orjuela (asesor)
Pompeyo


José Antonio Becerra Camargo


Yeimy Andrea Montaña Pardo


Pablo Demetrio Sarmiento


Edward Javier Torres Moreno


César Mauricio Rubio Roncancio

BA

veso

Por SEGUROS DEL ESTADO S.A.:



Angelica Merchán Zamudio



Álvaro Muñoz Franco



Bianca Arcieri Paternina



Juan Miguel Cortes Quintero